



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**PRESENTE**

Quien suscribe, Diputada Ana Cristina Polanco Bautista, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y en representación de la misma, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como en los artículos 16 y 22, fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 23 del Título Segundo denominado "Sistema Estatal de Protección Civil" de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, y, se adiciona el Capítulo IV, denominado "Gestión Integral de Riesgos por Ciclones Tropicales", al Título Cuarto "Prevención, Atención y Recuperación en Casos de Emergencias o Desastres", de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, para quedar integrado por los artículos 85 Bis, 85 Ter, 85 Quáter, 85 Quinquies, 85 Sexies y 85 Septies, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Yucatán, por su ubicación geográfica dentro de la península que se adentra en el Golfo de México y el Mar Caribe, se encuentra entre las regiones con mayor exposición a ciclones tropicales en todo el país<sup>1</sup>. Lejos de tratarse de un riesgo hipotético, la temporada de junio a noviembre representa cada año una amenaza real y recurrente que condiciona la vida cotidiana de la población, el desarrollo de las actividades productivas y la planeación gubernamental<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), *Atlas Nacional de Riesgos*, 2023.

<sup>2</sup> Servicio Meteorológico Nacional (SMN), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), informes de vulnerabilidad meteorológica de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

La experiencia histórica ha demostrado que Yucatán no solo ha sido testigo, sino víctima de numerosos fenómenos que han dejado una huella imborrable en la memoria social y económica de la entidad.

Desde mediados del siglo pasado, fenómenos como el huracán Gilberto en 1988<sup>3</sup>, que impactó como categoría 5, uno de los más destructivos en la historia de Yucatán, evidenciaron la vulnerabilidad de nuestras comunidades ante la fuerza de la naturaleza. El huracán Beulah en 1967, que afectó de manera severa al oriente del estado, particularmente a municipios como Tizimín, dejó claro que ninguna región de nuestro territorio está exenta de estos embates. Posteriormente, el huracán Isidoro en 2002<sup>4</sup> marcó un parteaguas, al dejar miles de viviendas destruidas, severos daños en infraestructura carretera y eléctrica, cuantiosas pérdidas en el sector agropecuario y un costo económico sin precedentes para la entidad. Años después, Wilma en 2005<sup>5</sup>, también categoría 5, y Dean en 2007<sup>6</sup> reafirmaron la exposición de la península a estos fenómenos, mientras que más recientemente la tormenta tropical Cristóbal en 2020<sup>7</sup> y el huracán Grace en 2021<sup>8</sup> recordaron que los impactos no se limitan a la destrucción material, sino que se manifiestan también en inundaciones prolongadas, afectaciones agrícolas, pérdida de fuentes de empleo y deterioro en las condiciones de vida de miles de familias. Estos antecedentes confirman que Yucatán no puede depender de medidas improvisadas ni de la discrecionalidad administrativa, sino que requiere un marco legal sólido que asegure la prevención, la respuesta y la recuperación frente a estos desastres.

Los estudios técnicos coinciden en señalar que la vulnerabilidad de Yucatán es creciente. El Atlas Nacional de Riesgos de la Coordinación Nacional de Protección Civil ubica a la entidad dentro de las zonas con alta probabilidad de impacto de ciclones tropicales cada temporada. Por su parte, la Comisión Nacional del Agua ha advertido que la variabilidad climática está modificando no solo la frecuencia, sino también la intensidad de estos

<sup>3</sup> Huracán Gilberto, 1988: NOAA, *HURDAT2*, informes de daños en Yucatán.

<sup>4</sup> Huracán Isidoro, 2002: Protección Civil del Estado de Yucatán, reportes de infraestructura y pérdidas agropecuarias.

<sup>5</sup> Huracán Wilma, 2005: Comisión Nacional del Agua, *Informe de Impacto en la Península de Yucatán*.

<sup>6</sup> Huracán Dean, 2007: Comisión Nacional del Agua y reportes de Secretaría de Gobernación, Protección Civil.

<sup>7</sup> Tormenta Tropical Cristóbal, 2020: CONAGUA, boletines meteorológicos.

<sup>8</sup> Huracán Grace, 2021: SMN/CONAGUA, reportes de daños y afectaciones a comunidades.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

fenómenos, lo que implica que en los próximos años los huracanes serán potencialmente más destructivos, prolongados e impredecibles<sup>9</sup>. En el ámbito internacional, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030<sup>10</sup> establece la obligación de los Estados de fortalecer su normatividad y sus instituciones en materia de gestión de riesgos, priorizando la prevención, la preparación y la resiliencia comunitaria, mientras que el Acuerdo de París<sup>11</sup> y la Ley General de Cambio Climático obligan a todos los niveles de gobierno en México a adoptar medidas de adaptación que reduzcan los riesgos derivados de fenómenos hidrometeorológicos.

Si bien la Ley General de Protección Civil contempla lineamientos para la gestión integral del riesgo y para la coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil, corresponde a las entidades federativas adecuar su legislación interna a sus características y vulnerabilidades específicas. En Yucatán, la Ley de Protección Civil, publicada en 2017 y reformada en diversas ocasiones, no prevé un capítulo específico dedicado a los ciclones tropicales, a pesar de que constituyen el principal riesgo natural al que se enfrenta la entidad. Esta omisión genera un vacío normativo que se traduce en falta de obligatoriedad para medidas que ya se llevan a cabo de manera administrativa, sin asegurar su continuidad, fiscalización ni suficiencia presupuestal.

En la actualidad, la Coordinación Estatal de Protección Civil ha desarrollado acciones relevantes cada temporada, como la elaboración de planes de contingencia, la instalación de refugios temporales, la emisión de alertamientos preventivos, la realización de simulacros en escuelas y comunidades y la asignación de recursos extraordinarios en casos de emergencia. No obstante, todas estas actividades dependen de la voluntad política y presupuestal de la administración en turno, carecen de sustento legal que garantice su permanencia y se encuentran sujetas a la discrecionalidad gubernamental. Esta situación implica un riesgo latente para la población, pues la protección civil en materia de ciclones tropicales carece de bases jurídicas que la conviertan en una verdadera política de Estado.

La carencia de disposiciones específicas en la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán significa que actualmente no existe un Plan Estatal de Contingencia anual y

<sup>9</sup> CONAGUA, *Informe sobre Variabilidad Climática y Fenómenos Hidrometeorológicos*, 2021.

<sup>10</sup> *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030*, ONU, 2015.

<sup>11</sup> *Acuerdo de París*, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, 2015.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

obligatorio para ciclones tropicales; que los municipios no están legalmente obligados a identificar ni a actualizar de manera periódica las zonas de riesgo; que el Sistema Estatal de Alerta Temprana carece de definición normativa y no está plenamente homologado con los criterios federales; que los simulacros comunitarios y escolares no forman parte de una obligación periódica y generalizada; y que no existe un fondo estatal específico para atender emergencias derivadas de estos fenómenos, lo que genera incertidumbre financiera en la respuesta gubernamental.

La presente iniciativa tiene como objetivo subsanar estas omisiones al elevar a rango legal lo que hasta ahora constituye únicamente una práctica administrativa. Con ello se busca otorgar certeza jurídica, continuidad institucional y mecanismos claros de fiscalización que permitan garantizar que las acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación en casos de ciclones tropicales no dependan de la discrecionalidad gubernamental, sino que se conviertan en obligaciones permanentes y exigibles. Al establecer la obligatoriedad de un Plan Estatal de Contingencia específico, se asegurará que cada municipio participe activamente mediante planes locales alineados al estatal; al consolidar un Sistema de Alerta Temprana, se garantizará un mecanismo de información confiable y oportuno; al prever la obligación de realizar simulacros periódicos, se fomentará una cultura de prevención entre la ciudadanía; y al crear un fondo financiero específico, se otorgará certeza presupuestal y transparencia en la atención de emergencias.

En conclusión, esta reforma representa un paso indispensable para fortalecer el marco jurídico de la protección civil en Yucatán, al dotar a la entidad de un capítulo específico que atienda la realidad recurrente de los ciclones tropicales. La seguridad de la población, la protección de sus bienes y la continuidad de las actividades económicas fundamentales no pueden quedar sujetas a improvisaciones o a prácticas administrativas sin respaldo normativo. Elevar estas medidas a rango legal es un acto de responsabilidad institucional y un compromiso con las generaciones presentes y futuras, que permitirá a Yucatán enfrentar con mayor eficacia y resiliencia los desafíos que cada temporada ciclónica impone.

Por estas razones, y con la convicción de que su aprobación fortalecerá el marco jurídico de la protección civil en el Estado de Yucatán y garantizará que la gestión de riesgos por ciclones tropicales se convierta en una política de Estado permanente, obligatoria y fiscalizable, en beneficio de toda la ciudadanía; con fundamento en lo dispuesto en los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

artículos señalados en el proemio del presente, sometemos a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 13 y 23 del Título Segundo denominado "Sistema Estatal de Protección Civil" de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, y se adiciona el Capítulo IV, denominado "Gestión Integral de Riesgos por Ciclones Tropicales", al Título Cuarto denominado "Prevención, Atención y Recuperación en Casos de Emergencias o Desastres", de la propia Ley, para quedar integrado por los artículos 85 Bis, 85 Ter, 85 Quáter, 85 Quinquies, 85 Sexies y 85 Septies, en los siguientes términos:

**Artículo 13.** Atribuciones.

Se adiciona la fracción **XIII**, para quedar como sigue:

(...)

**XIII. Diseñar e implementar estrategias específicas para la gestión integral del riesgo por ciclones tropicales, incluyendo aquellas dirigidas a la prevención y atención de huracanes, en coordinación con las autoridades municipales y demás instancias competentes.**

**Artículo 23.** Atribuciones.

Se adiciona la fracción **XIII**, para quedar como sigue:

**XIII. Elaborar y ejecutar planes municipales de contingencia para la temporada de ciclones tropicales, en concordancia con el Plan Estatal de Contingencia para la Temporada de Ciclones Tropicales y considerando las características y condiciones particulares de su territorio.**

**Capítulo IV**

**Sección Primera**

**"Gestión Integral de Riesgos por Ciclones Tropicales"**

**Artículo 85 Bis.** Definición de Ciclón Tropical.

Para los efectos de este Capítulo, se entiende por ciclón tropical el sistema meteorológico de circulación cerrada que se forma sobre aguas cálidas, caracterizado por lluvias intensas,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

*actividad eléctrica y vientos cuya velocidad permite clasificarlo en depresión tropical, tormenta tropical o huracán, conforme a la normatividad meteorológica nacional e internacional, y que representa un riesgo significativo para la población, sus bienes y el entorno natural.*

**Artículo 85 Ter. Objeto.**

*El presente Capítulo tiene por objeto establecer las bases para la prevención, preparación, respuesta y recuperación ante ciclones tropicales, mediante acciones coordinadas entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y con la participación activa de la población, con énfasis en la protección de la vida, los bienes y el entorno natural.*

**Artículo 85 Quáter. Plan Estatal de Contingencia para la Temporada de Ciclones Tropicales.**

*La Coordinación Estatal de Protección Civil elaborará y actualizará anualmente el Plan Estatal de Contingencia para la Temporada de Ciclones Tropicales. El referido plan deberá contener, como mínimo:*

- I. La identificación y delimitación de zonas de riesgo por municipio, con base en información meteorológica, histórica y geográfica;*
- II. Protocolos de evacuación preventiva, operación de refugios temporales y atención a la población en situación de vulnerabilidad;*
- III. Estrategias de comunicación social y de alertamiento temprano, utilizando medios accesibles, oportunos y culturalmente pertinentes;*
- IV. Procedimientos para la atención de emergencias y la recuperación posterior al paso de los ciclones tropicales, con especial atención a los efectos provocados por huracanes.*

**Artículo 85 Quinquies. Sistema Estatal de Alerta Temprana.**

*La Coordinación Estatal de Protección Civil implementará y mantendrá actualizado un Sistema Estatal de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales, en coordinación con las instancias federales competentes. Dicho sistema tendrá por objeto:*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- I. Vigilar de forma continua la formación, trayectoria y evolución de los ciclones tropicales;*
- II. Emitir de manera oportuna las alertas necesarias para informar a la población y activar los protocolos de protección civil correspondientes;*
- III. Clasificar los niveles de alerta conforme a los criterios técnicos establecidos en el Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales (SIAT-CT);*
- IV. Difundir las alertas y recomendaciones mediante medios adecuados que garanticen el acceso a la información de toda la población.*

**Artículo 85 Sexies. Educación y Simulacros Comunitarios.**

*Las autoridades estatales y municipales deberán promover programas de educación comunitaria, capacitación técnica y realización de simulacros dirigidos a fortalecer la cultura de prevención y preparación ante ciclones tropicales. Dichas actividades deberán realizarse, al menos, una vez al año en cada municipio del Estado.*

**Artículo 85 Septies. Fondo Estatal para la Atención de Emergencias por Ciclones Tropicales.**

*El Estado establecerá un fondo específico destinado a la atención de emergencias derivadas del impacto de ciclones tropicales. El fondo será administrado por la Coordinación Estatal de Protección Civil y tendrá por objeto:*

- I. Financiar acciones de prevención y preparación;*
- II. Atender las necesidades prioritarias durante la emergencia;*
- III. Apoyar las labores de recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, con prioridad en las áreas impactadas por huracanes.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**SEGUNDO.** La Coordinación Estatal de Protección Civil deberá elaborar y publicar el Plan Estatal de Contingencia para la Temporada de Ciclones Tropicales dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, asegurando que todos los municipios adapten sus planes locales en concordancia con el plan estatal.

**TERCERO.** Los municipios del Estado deberán adecuar sus planes municipales de protección civil a los nuevos lineamientos del Capítulo IV dentro de los 90 días siguientes a la publicación del Plan Estatal de Contingencia.

**CUARTO.** La Coordinación Estatal de Protección Civil deberá implementar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, asegurando la interoperabilidad con los sistemas federales existentes.

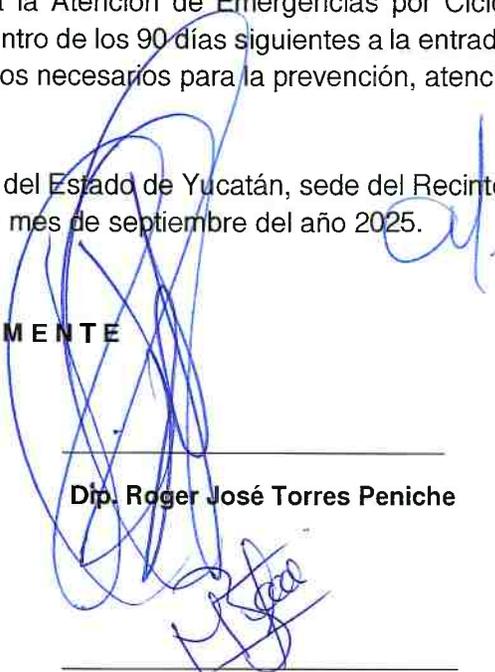
**QUINTO.** Las autoridades estatales y municipales deberán iniciar programas de educación comunitaria, capacitación técnica y simulacros conforme a lo establecido en los artículos 85 Quinquies y 85 Septies a partir de la siguiente temporada ciclónica posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

**SEXTO.** Se instruye a la Coordinación Estatal de Protección Civil para que gestione la creación y operación del Fondo Estatal para la Atención de Emergencias por Ciclones Tropicales, conforme al artículo 85 Septies, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, garantizando los recursos necesarios para la prevención, atención y recuperación ante ciclones tropicales.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los 18 días del mes de septiembre del año 2025.

ATENTAMENTE

  
Dip. Ana Cristina Poianco Bautista



Dip. Roger José Torres Peniche

  
Dip. Ángel David Valdez Jiménez

  
Dip. María Teresa Boehm Calero



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

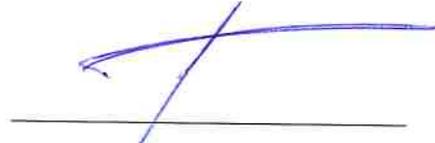


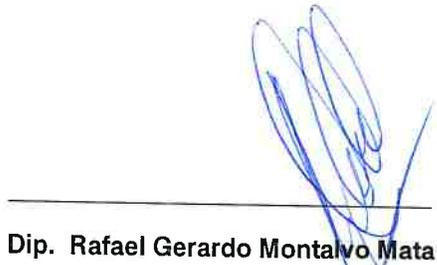
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

  
Dip. Sayda Melina Rodríguez Gómez

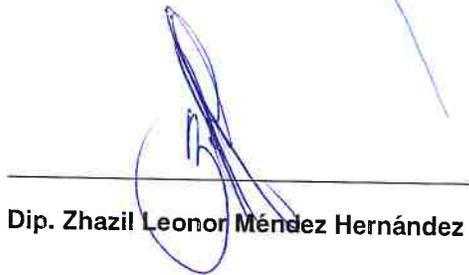
  
Dip. Melba Rosana Gamboa Ávila

  
Dip. Manuela de Jesús Cocom Bolio

  
Dip. Marco Antonio Pasos Tec

  
Dip. Rafael Gerardo Montalvo Mata

  
Dip. Itzel Falla Uribe

  
Dip. Zhazil Leonor Méndez Hernández

  
Dip. Álvaro Cetina Puerto

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos los artículos 13 y 23 del Título Segundo denominado "Sistema Estatal de Protección Civil" de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, y se adiciona el Capítulo IV, denominado "Gestión Integral de Riesgos por Ciclones Tropicales", al Título Cuarto denominado "Prevención, Atención y Recuperación en Casos de Emergencias o Desastres".

